



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1776**
(07 NOV 2019)

“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 2181 del 22 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2181 de 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 3.2 y 3.4, Vía El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR10+000) y San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31 + 990)”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0.

Que mediante el escrito con radicación E1-2019-004553 de 21 de febrero de 2019, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0 solicita la cesión parcial del permiso de levantamiento parcial de veda otorgado por esta Dirección mediante Resolución 2181 de 22 de diciembre de 2016, respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 5, numeral 2 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 9, a favor de Fundación Río Verde Colombia identificada con NIT. 900.958.459-3.

Que mediante oficio No. 8201-2-4553 de 19 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió el documento de cesión en donde se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad, y el documento donde se detallan todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad que son objeto de la cesión requerida, y que no se adjuntaron a la petición inicial.

Que mediante escrito con radicación 17689 de 20 de agosto de 2019, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0, remitió la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de otorgar cesiones,

“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 2181 del 22 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 153 de 1887 *“por la cual se adiciona y reforma los códigos naciones, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”*, determina en su artículo octavo:

“ARTÍCULO 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.*

Que en relación con la analogía la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, con ponencia del Honorable Magistrado Carlos Gaviria Díaz, indicó:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

De ahí que ha de entenderse, que, *“Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada”.*

Que, en consecuencia, si bien el Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* no hace referencia en ninguno de sus apartes a la cesión del acto administrativo que ordena el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre, de conformidad con los fundamentos legales indicados precedentemente, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4., que al tenor literal expresa:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 2181 del 22 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0, en calidad de cedente y la sociedad Fundación Río Verde Colombia identificada con NIT. 900.958.459-3, en calidad de cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se parte por dar aplicabilidad al artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone que el beneficiario de la licencia ambiental (en este caso, del levantamiento parcial de veda), en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del instrumento administrativo de manejo y control ambiental. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Agrega la norma enunciada que para la cesión parcial de la licencia ambiental *“...el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad... Parágrafo 1° La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.*

Que de conformidad con lo solicitado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, mediante escritos con radicación E1-2019-004553 de 21 de febrero de 2019 y 17689 de 20 de agosto de 2019, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. y la sociedad Fundación Río Verde Colombia, aportaron la siguiente documentación:

1. Contrato de Consultoría No. 148-142 y otrosí al mismo.
2. Certificado de existencia y representación legal y RUT de la Fundación Río Verde Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la Fundación Río Verde Colombia.

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 2181 del 22 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

5. Copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.
6. Documento de cesión parcial de la Resolución 2181 de 22 de diciembre de 2016, para el proyecto *"Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 3.2 y 3.4, Vía El 15 (PR0+000) –San Carlos (PR10+000) y San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31 + 990)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba, suscrito por los representantes legales de las sociedades CEDENTE y CESIONARIA, en el que entre otros aspectos, solicitan la cesión de los artículos 5 y numeral 2 del artículo 9 de la Resolución citada.

Que, con la solicitud e información allegada se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que, se anexaron los documentos allí exigidos.

Que una vez recibidos los documentos contenidos en mediante escritos con radicación E1-2019-004553 de 21 de febrero de 2019 y 17689 de 20 de agosto de 2019, presentados por cedente y cesionario, y verificado el expediente ATV 0420, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a evaluarlos y se estableció que respecto de los artículos 5 y numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 2181 de 22 de diciembre de 2016 objeto de la cesión parcial, no se han adelantado actividades al respecto.

Que resulta pertinente reiterar que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone, que *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cualquiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren"*, articulado que no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos objeto de cesión, y acaecidos con anterioridad a la misma solicitud, si llegaren a existir.

Que por lo tanto, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de acuerdo con el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción¹.

Que, por otro lado, es pertinente indicar que, con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0, de ceder parcialmente los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 5 y numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 2181 de 22 de diciembre de 2016, a favor la sociedad Fundación Río Verde Colombia identificada con NIT. 900.958.459-3, dando cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar la cesión parcial, a favor de la mencionada sociedad.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá también como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 2181 de 22 de diciembre de 2016, y de todos los actos administrativos que de aquella se deriven y que forman parte del expediente ATV 0420, para el desarrollo del proyecto *"Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 3.2 y 3.4, Vía El 15 (PR0+000) –San Carlos (PR10+000) y San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31 + 990)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba, a la sociedad Fundación Río Verde Colombia identificada con

¹ Sentencia C – 595 de 2010, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO

“Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 2181 del 22 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

NIT. 900.958.459-3, quien asumirá como cesionario parcial de los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. – Autorizar la **cesión parcial** de los derechos y obligaciones, que se encuentran a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0, originados y derivados de los artículos 5 y numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 2181 de 22 de diciembre de 2016, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV 0420, a favor de la sociedad Fundación Río Verde Colombia identificada con NIT. 900.958.459-3, para el desarrollo del proyecto *“Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 3.2 y 3.4, Vía El 15 (PR0+000) –San Carlos (PR10+000) y San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31 + 990)”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental de acuerdo con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas, del área que se autoriza ceder en el presente acto administrativo

Parágrafo 2.- La cesión parcial de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 2.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y numeral 2 del artículo 9 del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 2181 de 22 de diciembre de 2016, para el desarrollo del proyecto *“Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 3.2 y 3.4, Vía El 15 (PR0+000) –San Carlos (PR10+000) y San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31 + 990)”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba, a la sociedad Fundación Río Verde Colombia

"Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 2181 del 22 de diciembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

identificada con NIT. 900.958.459-3, quien asumirá como cesionario parcial, los derechos y obligaciones de forma total, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. – La sociedad Fundación Río Verde Colombia identificada con NIT. 900.958.459-3, será responsable en lo correspondiente, de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones cedidas, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo

Artículo 5. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. identificada con NIT. 900.894.996-0, y la sociedad Fundación Río Verde Colombia identificada con NIT. 900.958.459-3, a sus apoderados legalmente constituidos o a la persona que estos autoricen, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de NOV de 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Cedente:

Cesionario:

Sonia Guevara Cabrera – Revisora Jurídica DBBSE – MADSA

Rubén Darío Guerrero- Coordinador Grupo GIBRFN – MADSA

ATV 0420

Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones

Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 3.2 y 3.4, Vía El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR10+000) y San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31 + 990)

Concesión Ruta al Mar S.A.S. NIT. 900.894.996-0

Fundación Río Verde Colombia NIT. 900.958.459-3